



NOTA INFORMATIVA COLEGIAL

SOBRE LA

CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE RESIDENTES

DURANTE LA CRISIS SANITARIA

La Asesoría Jurídica Colegial aclara que no supondrá el acceso directo a las funciones de la especialidad, solo al contrato laboral de residente.

Con ocasión del incremento asistencial de las últimas semanas, ha llegado hasta el Colegio la inquietud sobre la aplicación que se pueda hacer del Real Decreto-ley 29/2020 de 29 de septiembre de la Jefatura del Estado, -que dispone medidas urgentes en RRHH del SNS para hacer frente a esta crisis sanitaria-, surgiendo interrogantes sobre la interpretación y efectos que puede tener la autorización que, de forma excepcional y urgente, se hace a favor de las CCAA para que puedan contratar a profesionales enfermeros y médicos que aún carecen de título de especialista, ante el temor de que esta autorización pueda significar que se puedan contratar como especialistas a quienes quedaron sin plazas en las pruebas MIR y EIR.

Desde la Asesoría Jurídica adscrita al Colegio se aclara que el Real Decreto-ley, en su artículo 2.1.a), solo **faculta para la contratación de aspirantes que no obtuvieron plaza en esas pruebas**, -aunque sí la puntuación mínima-, **no como aspirantes, sino como residentes**. Es decir, que esta autorización vendría a equivaler a que, de forma excepcional, se ampliasen las plazas de residentes que serían contratados en tal condición, - y no como profesionales especialistas-, con la intención de paliar la escasez de recursos en la especialidad afectada.



Y todo ello de forma transitoria, pues estos contratos de formación no durarían necesariamente el tiempo preciso para el acceso a la especialidad: frente al tiempo de duración expresado en la regulación ordinaria de los contratos de residencia, (Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre), -que es de un año renovable por más anualidades-, esta contratación excepcional puede ser de hasta 12 meses, (prorrogables por períodos sucesivos de tres). Por lo tanto, su duración puede ser inferior incluso al año, por lo que el tiempo de formación necesario para el reconocimiento como especialista podría no completarse, al margen de que la Administración pueda computar dicho tiempo a favor del profesional si más tarde éste accediese a un nuevo contrato de residencia. Si bien éste es un efecto que no está concretamente previsto en el Real Decreto-ley.

En todo caso y en el supuesto de que los sistemas sanitarios de las CCAA echen finalmente mano de esta autorización, el Colegio alerta acerca de la posible deformación que podría sufrir esta previsión legal si, en la práctica, se utilizasen estos contratos de residencia excepcionales y transitorios a favor de una especialidad sanitaria existiendo especialistas disponibles para vinculaciones temporales. Y aún mayor deformación de esta autorización excepcional supondría el que, en el caso de la enfermería, los residentes transitorios fuesen destinados en realidad a labores propias de la enfermería generalista habiendo aspirantes libres en la lista general de vinculaciones.

De existir estas prácticas, no solo se verían comprometidos los derechos laborales de los aspirantes vacantes, sino la correcta comprensión de nuestras especialidades cuya defensa corresponde al Colegio. Por lo que el Presidente, Carlos Fernández Gómez, anima a la comunidad colegial a poner en su conocimiento a través de su cuenta de correo institucional, (presidente@coepo.com), esas prácticas de contratación en el supuesto de que finalmente se diesen, a fin de proceder a su averiguación y evitación.

En Pontevedra, a 18 de noviembre de 2020.



Presidente
CARLOS FERNÁNDEZ GÓMEZ